Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA Nº 110014003049 **2022** 0**0368** 00

Subsanada en debida forma la presente solicitud, y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos en los preceptos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con los artículos 60 y 75 de la Ley 1676 de 2013, el Despacho **admite** la solicitud de aprehensión y entrega formulada, mediante apoderada judicial, por la entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YONENSY GIRÓN MENDIVELSO**.

En consecuencia, se dispone:

1. **DECRETAR** la aprehensión y posterior entrega al **BANCO DAVIVIENDA S.A.** del vehículo referenciado en el escrito de solicitud inicial, identificado con placas **WDT311**; el cual se encuentra debidamente inscrito en cabeza de **YONENSY GIRÓN MENDIVELSO.**

2. Por secretaría, líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), a fin de que, una vez sea capturado el rodante, **su personal se sirva dejarlo bajo custodia –*exclusivamente*- en alguno de los parqueaderos que informa la acreedora garantizada en su petición**.

3. Adviértase en la comunicación al funcionario de policía que **el rodante únicamente debe ser depositado en las direcciones o ubicaciones referidas**, so pena que su desacato lo haga incurrir en las sanciones señaladas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

4. Se reconoce personería adjetiva a la abogada Carolina Abello Otálora como mandataria judicial de la acreedora solicitante, en los términos y para los efectos descritos en el poder correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por Estado No **73**, hoy **13 de julio de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.*

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

WGG